

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia Año 50 ptas.  
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »  
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al **BOLETÍN**.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del **BOLETÍN** respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El **BOLETÍN OFICIAL** se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Órdigo 1911).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

⚡ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este **BOLETÍN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

⚡ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este **BOLETÍN**, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 febrero 1927.)

### SECCIÓN PRIMERA

#### Presidencia del Consejo de Ministros

##### REAL ORDEN

Núm 72.

Excmo. Sr.: Las modificaciones que la ley de Presupuestos vigente introduce en el servicio consular, creando algunos puestos y suprimiendo otros, hace necesario, para evitar confusiones en la aplicación del Reglamento de 17 de junio último a los españoles residentes en América e islas Filipinas que se acojan a los beneficios que concede el Real decreto ley de Bases de 24 de marzo de 1926, sobre exención del servicio militar activo, dictar una disposición que modifique el apartado A) del artículo 1.º de dicho Reglamento, adaptándolo a la organización consular actualmente en vigor.

En su virtud,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en la enumeración de las demarcaciones territoriales de los Consulados que se relacio-

nan con el apartado A) del artículo 1.º del Reglamento de 24 de marzo de 1926, deje de figurar la correspondiente al Consulado de la nación en Mazatlán (Méjico) y se incluyan en cambio las de los Consulados de Guadalajara (Méjico), Camagüey (Cuba), Porto Alegre (Brasil) y La Plata (República Argentina), los cuales desde que tomen posesión los nuevos titulares, quedarán habilitados para realizar todas las operaciones para las que el Reglamento mencionado faculta a los Cónsules de carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Ministros de Estado y de la Guerra.

(Gaceta 10 febrero 1927)

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

##### REAL ORDEN

Núm. 99.

(Rectificada).

Excmo. Sr.: Los Patronatos de Previsión Social, creados originariamente como organismos complementarios auxiliares del Instituto Nacional de Previsión para la práctica del seguro de libertad subsidiaria en los territorios donde no existían Cajas de gestión conjunta, fueron constituidos al implantarse el régimen legal de Retiro obrero obligatorio por el Real decreto de 21 de enero de 1921, como elementos difusivos y cooperadores de la acción de dicho Insti-

tuto en las demarcaciones de las Cajas colaboradoras encargadas de la aplicación del Régimen legal, con funciones propias de inspección y propaganda, destacando entre ellas la muy importante de conocer de los recursos de los patronos contra las liquidaciones de cuotas y revisar, anulándolas o confirmándolas, las actas correspondientes; facultades atribuidas a los Patronatos por los artículos 72 del Reglamento general antes citado y 9.º del de la Inspección aprobado por Real decreto de 24 de julio de 1921.

Además, el primero de dichos preceptos autorizó al Instituto Nacional de Previsión para dictar el Reglamento de los Patronatos para el desempeño de tan importante cometido y para señalarles las funciones de orden social de su incumbencia, con exclusión de las de carácter asegurador y administrativo propias de las Cajas colaboradoras.

Atendió el Instituto Nacional de Previsión, en primer término, a la constitución de los Patronatos en los territorios de las Cajas, y después a dictar con carácter provisional normas para su actuación, dando así lugar a que la experiencia mostrase cuáles debieran mantenerse como definitivas. A tal efecto, marcó un período de experimentación, que ha terminado el día 1.º de enero actual.

Durante ese período el Instituto ha recogido cuidadosamente las enseñanzas de la realidad, ha oído las observaciones y propuestas de las Cajas colaboradoras y de la Inspección y ha examinado las aspiraciones de las clases patronal y obrera, las más directamente interesadas en la aplicación del Régimen en la cual los Patronatos de Previsión Social tienen la trascendental misión de dirimir las cuestiones que aquélla suscite.

El resultado de esa labor ha sido la propuesta que formula el Instituto ante este Ministerio para reglamentar los Patronatos de Previsión Social.

La característica esencial de dicho Reglamento definitivo es asegurar la independencia de los Patronatos de Previsión Social para mayor garantía de la eficacia de su acción. Esa idea ha sido la inspiradora de la composición de tales organismos y de las incompatibilidades para formar parte de ellos. En el mismo propósito se orienta la organización de las Comisiones revisoras, constituidas en forma paritaria, para que como Tribunal mixto desempeñen su delicada función con plena autoridad, ya que las cuestiones que ante ellas se plantean son eminentemente profesionales.

Se ha acentuado así la tendencia marcada por las normas provisionales, de conformidad con la moderna teoría de la jurisdicción paritaria para esa clase de asuntos, llevada a realización en nuestra patria por la novísima organización de los Consejos corporativos promulgada recientemente, por la que fundamentalmente se acomoda la de las Comisiones paritarias revisoras de los Patronatos de Previsión Social.

En el proyecto de Reglamento de que se

trata, se define y detalla la jurisdicción de dichas Comisiones; se establece un procedimiento flexible, breve y gratuito para la resolución de los asuntos; se facilita a los patronos la interposición de los recursos; se procura, mediante un sencillo trámite previo, la avenencia que impida la prosecución de aquéllos, y se da al Instituto Nacional de Previsión una excepcional intervención para suscitar la revisión por los Patronatos de sus propios acuerdos en casos especiales. Todo lo cual constituye garantías de orden adjetivo, que, unidas a las que ofrecen la composición de los Patronatos y la de las Comisiones paritarias han de redundar en prestigio del Régimen legal, por la creciente confianza en el mismo de los elementos interesados.

Al proyecto de Reglamento que el Instituto ha sometido a este Ministerio, se han adicionado como facultades de los Patronatos de Previsión Social las que les atribuye la Real orden de 11 de junio último sobre la formación de planes de inversiones sociales con fondos del Retiro obrero, o sean las de informe de los de carácter regional que formulen los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras. Y también se han incorporado al proyecto las normas que, en aplicación del artículo 20 del Reglamento general, estableció el Consejo de Patronato del Instituto para la fijación por los de Previsión Social de la obra-tipo o salario tipo, a fin de terminar las cuotas de los trabajadores a domicilio o a domicilio, función que, en defecto de los Comités paritarios, corresponde a aquellos organismos.

En su consecuencia y considerando ajustada a todas las normas y disposiciones de orden legal la propuesta de Reglamento formulada por el Instituto Nacional de Previsión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar con carácter provisional el referido Reglamento adjunto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1927.—Aunós.

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

### Reglamento general

#### para los Patronatos de Previsión Social

Artículo 1.º Los Patronatos de Previsión Social son organismos constituidos reglamentariamente por el Instituto Nacional de Previsión para que en el territorio de su respectiva jurisdicción actúen como entidades tutelares de la previsión popular, secunden las iniciativas del Instituto y cooperen a la preparación, difusión y funcionamiento de los seguros sociales encomendados a la gestión del propio Instituto, y en un modo especial a intervenir con su informe en los planes de inversiones sociales que formulen las Cajas colaboradoras.

Artículo 2.º Compete, además, privativamente a los Patronatos de Previsión Social

constituidos al efecto en forma paritaria, el fallo de los recursos contra las liquidaciones de cuotas practicadas por la Inspección del régimen de retiro obrero obligatorio.

#### *Organización de los Patronatos de Previsión Social en pleno.*

Artículo 3.º El Patronato de Previsión Social en pleno, se compondrá, al menos, de:

Dos patronos y dos obreros agrícolas o industriales, como representantes de los respectivos intereses:

Un abogado en ejercicio;

Un experto en Contabilidad;

Un representante del Consejo Directivo de la Caja colaboradora en el régimen de retiro obligatorio;

Dos personas de gran prestigio en el territorio de su jurisdicción o de competencia en seguros sociales o útiles en las prácticas de propaganda.

Artículo 4.º Los Vocales patronos y obreros tendrán sustitutos que en caso de ausencia o enfermedad suplirán a los propietarios con plenitud de facultades y deberes.

Artículo 5.º No podrán pertenecer al Patronato de Previsión social los patronos morosos en la filiación o en el pago de cuotas y, en general, en el cumplimiento del régimen. Si se produjera la incompatibilidad después de su nombramiento, cesarán inmediatamente en sus cargos, debiendo proveerse las vacantes con toda urgencia, con arreglo al artículo 10.

Artículo 6.º Es incompatible con el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario del Patronato, el de Presidente, Vicepresidente, Consejero Delegado, Secretario o Vicesecretario de la Caja colaboradora, y no pueden pertenecer a dicho Patronato ni los empleados administrativos de la Caja ni el personal de Inspección de la misma.

Artículo 7.º El Patronato de Previsión Social radicará en la ciudad donde tenga su domicilio la Caja colaboradora del respectivo territorio; mas tanto el Pleno como sus Comisiones, a excepción de la de revisión de los recursos contra las liquidaciones, podrán trasladarse, previo acuerdo, para celebrar sesiones o realizar alguna información o propaganda, a cualquier punto del territorio de su jurisdicción.

Artículo 8.º El Presidente y el Secretario del Patronato tendrán su residencia habitual en la ciudad en que radique el mismo.

Cuando el Patronato sea regional o su territorio comprenda más de una provincia, se procurará que haya en el mismo Vocales avecindados en todas ellas.

Artículo 9.º El Patronato de Previsión Social tendrá un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario y un Vicesecretario. Estos cargos serán designados por el Patronato en pleno.

El Presidente ordenará la convocatoria, que hará el Secretario. Este llevará un libro de ac-

tas y acuerdos y cuidará la correspondencia y el archivo.

Artículo 10. Las vacantes serán provistas por el Instituto Nacional de Previsión a propuesta del Patronato de Previsión Social en pleno.

Tratándose de los Vocales patronales y obreros, esta propuesta deberá recaer sobre individuos pertenecientes a cualquier organización profesional, si las hubiere en el territorio del Patronato.

Todos los nombramientos se harán por cinco años, renovándose por mitad mediante sorteo la primera vez, y pudiendo ser reelegidos los Vocales en la forma expuesta.

En los casos de fundación de patronatos, sus miembros serán designados por el Instituto Nacional de Previsión, sin necesidad de especial propuesta.

Artículo 11. El Patronato de Previsión Social en pleno celebrará, por lo menos, una sesión semestral. La Comisión ejecutiva o las Comisiones previstas en los artículos 15 y 16 las celebrarán siempre que el cumplimiento de su misión lo requiera.

Artículo 12. Para que tengan validez las sesiones en primera convocatoria será necesaria la asistencia al menos, de la tercera parte de los Vocales, y no se podrá tomar acuerdo más que sobre los asuntos que figuren en el orden del día previamente comunicado.

En los casos de empate decidirá el voto del Presidente de la reunión.

Artículo 13. La falta, no justificada, a tres sesiones consecutivas del pleno puede entenderse como renuncia del cargo.

Artículo 14. Si por lo excesivo de la tarea o por otro motivo justificado creyera conveniente el Patronato en pleno designar una Comisión ejecutiva para todas o algunas de sus funciones permanentes, podrá hacerlo, procurando que de ella formen parte, además del Presidente y del Secretario ejercientes, un patrono, un obrero, el experto en Contabilidad, el Letrado y un competente en seguros sociales.

Artículo 15. También podrá subdividirse en Comisiones para el cumplimiento de las funciones que le corresponden.

#### *Organización de la Comisión revisora paritaria.*

Artículo 16. Para el ejercicio de la jurisdicción revisora de las liquidaciones de la Inspección y sus incidencias, mediante recurso de los patronos, se constituirá una Comisión paritaria, o varias en caso necesario, formadas, por lo menos, por uno o dos Vocales patronos y uno o dos obreros, bajo la presidencia del Presidente del Patronato o de un Vocal Letrado.

Si se constituyesen varias Comisiones, entenderán, respectivamente, en los recursos procedentes de la agricultura y de la industria o comercio terrestres o marítimos, debiendo estar integradas por patronos y obreros de esas actividades del trabajo.

Todos los Vocales tendrán sustitutos.

Artículo 17. El nombramiento de Vocales

de la Comisión revisora paritaria se hará, a propuesta del Patronato en pleno, por el Instituto Nacional de Previsión.

En ningún caso podrán formar parte de la Comisión los Vocales que pertenezcan al Consejo de la Caja colaboradora, con excepción de los patronos u obreros y del Presidente del Patronato.

*Funciones del Patronato de Previsión Social en pleno.*

Artículo 18. Sus funciones son:

- a) De estudio y consulta.
- b) De propaganda.
- c) De relación con el régimen de retiro obrero obligatorio en general.

Artículo 19. La función de estudio y consulta tendrá, entre otras, las manifestaciones siguientes:

- a) Estudiar y fomentar el funcionamiento de los seguros sociales y vigentes en su provincia o región y recoger las aspiraciones de mejora.

- b) Hacer las informaciones y contestar a las consultas que el Instituto les encomiende, lo mismo sobre los seguros sociales existentes que sobre los que hayan de constituirse.

Artículo 20. Cumplirán su función de propaganda utilizando los diversos procedimientos de propaganda oral o escrita que estén a su alcance:

- a) Para dar a conocer los nuevos derechos y deberes que los seguros sociales crean y los fundamentos de justicia y de conveniencia social en que se apoyan.

- b) Para procurar la cooperación leal de los ciudadanos, especialmente de las clases interesadas.

Artículo 21. Las funciones relativas al régimen obligatorio de retiro obrero en general son:

- a) Informar los planes de inversiones sociales que formulen los Consejos de las Cajas colaboradoras respecto a su territorio, asesorándose de los elementos técnicos que en cada caso crean convenientes.

- b) Nombrar, a propuesta de las Cajas colaboradoras, los Subinspectores que, dentro de su territorio respectivo, hayan de ejercer inspección a las órdenes del Inspector o Delegado del régimen, dando cuenta de estos nombramientos al Inspector general del Retiro obrero obligatorio.

- c) Instruir expedientes de separación del cargo a los Subinspectores por ellos nombrados que para ello den motivo, con audiencia del Inspector regional.

- d) Suspender de empleo y sueldo durante un período de tiempo que puede llegar a un mes, con audiencia del Inspector, a los Subinspectores por ellos nombrados que a ello dieran motivo, a no ser que se instruya expediente de recusación, en cuyo caso se mantendrán las medidas adoptadas hasta que sea resuelto.

- e) Determinar, en defecto de Comisiones paritarias locales, la obra o salario-tipos para la

aplicación del artículo 20 del Reglamento general.

A este fin se observarán las normas siguientes:

- 1.ª Una representación del Patronato de Previsión social convocará y presidirá la reunión o reuniones en que el Comité haga la determinación de la obra o salario-tipos, y constituirá, convocará y presidirá la Comisión que ha de sustituir al Comité paritario. Dicho Presidente tendrá voz, pero no tendrá voto en dichas reuniones.

- 2.ª Convocará al Comité paritario y a la Comisión, una vez constituida, en citación escrita con ocho días de anticipación.

Para constituir la Comisión aludida se citará a las entidades patronales o patronos y a las Sociedades obreras u obreros que en ella han de estar representados por convocatoria general hecha en el *Boletín Oficial* o en la Prensa, por algún pregón público, o por citaciones escritas y, en general, por el procedimiento que en cada momento se crea más eficaz y rápido, siempre con una antelación mínima de ocho días.

- 3.ª Si a la reunión convocada no asistieren las partes o alguna de ellas, o caso de asistiera menos de la cuarta parte de los convocados, o no se pusieran de acuerdo al determinar la obra o el salario-tipos, la determinará el Patronato de Previsión Social en armonía con los datos que en la reunión hubiese obtenidos, previas las informaciones oportunas, si hubiere lugar.

- 4.ª La obra o salario-tipo así determinado tendrá vigencia indefinida; pero si los patronos y los obreros de la profesión u oficio tuvieren motivos fundados para su disconformidad con la determinación hecha podrán solicitar su revisión del organismo que la hizo, pasado el primer trimestre. Una vez recibida la solicitud procederá a nueva convocatoria por el procedimiento previsto en la regla 2.ª

- 5.ª La obra tipo o el salario-tipo determinados serán publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se procurará darles la mayor publicidad.

- 6.ª La primera obra-tipo o el primer salario-tipo determinado en una profesión u oficio en una localidad será aplicado a dicho oficio o profesión en todo el partido judicial mientras los patronos u obreros de otra localidad no se crean perjudicados y soliciten su revisión para la localidad en que trabajen.

*Funciones de las Comisiones Revisoras paritarias.*

Artículo 22 Consisten en la resolución de los recursos de revisión que contra las actas de la Inspección del régimen de retiro obligatorio interpongan los interesados.

La jurisdicción de las Comisiones paritarias comprende la revisión de las liquidaciones cualquiera que sea el motivo de su impugnación, número de obreros, días de trabajo, datos pa-

ra fijar uno y otro, personalidad deudora, exenciones, devolución de cuotas por pagos indebidos y cualesquiera incidencias relacionadas con la gestión inspectora.

Artículo 23. Las Comisiones paritarias actuarán en la ciudad donde resida el Patronato de Previsión social respectivo.

Artículo 24. Los interesados deberán recurrir ante el Patronato de Previsión social del territorio dentro del plazo reglamentario de ocho días, a contar desde la notificación de la liquidación impugnada, exponiendo por escrito los antecedentes y los motivos de revisión. Este recurso, en caso de que no fuese razonado, podrá ser mejorado dentro de veinte días, a partir del octavo siguiente a la fecha de la notificación, mediante escrito que contenga las alegaciones que el interesado estime convenientes.

El Secretario de la Comisión revisora no admitirá los recursos que se presenten fuera de término.

A dicho escrito podrá acompañar el recurrente las pruebas y documentos que estime precisos para la defensa de su derecho.

Artículo 25. Tan pronto como se reciba en el Patronato de Previsión social el escrito razón de interponiendo el recurso, se comunicará, por término de quince días, a la Inspección o Delegación regional para que rectifique, si procediese, la liquidación o acta a que aquél se contraiga, o informe sobre los motivos aducidos por el recurrente.

Si el Inspector o Delegado regional encontrase fundada la reclamación, lo consignará así en el expediente, lo comunicará al recurrente y devolverá al Patronato el expediente para su archivo.

Si el Inspector o Delegado regional hallase fundada en parte la reclamación, recabará la conformidad del recurrente con la rectificación parcial, dentro de diez días, y, una vez obtenida aquélla, devolverá el expediente al Patronato para su archivo.

Artículo 26. Cuando el recurrente no manifieste su conformidad dentro de dicho plazo, o disintiese de la rectificación parcial propuesta por el Inspector o Delegado regional o cuando éste entienda que la liquidación debe confirmarse, formulará el mencionado funcionario dictamen, que elevará con el expediente al Patronato para la ulterior tramitación del recurso.

El Inspector o Delegado regional aportará cuantos elementos probatorios estime convenientes en corroboración de su dictamen.

Artículo 27. Recibido por la Comisión paritaria el recurso con el informe del Inspector o Delegado regional, acordará conceder al recurrente un plazo que no excederá de quince días, para que aporte las justificaciones del hecho que motive su reclamación, si no las hubiese acompañado con el escrito de recurso.

Artículo 28. Sin perjuicio de las pruebas que el recurrente aportase, la Comisión paritaria podrá solicitar directamente las que estime precisas para su mejor información y solicitar del Presidente o Director de la Caja colabo-

radora del territorio y de los funcionarios Inspectores dictamen o antecedentes sobre los hechos de que se trate.

Artículo 29. La Comisión paritaria, en la primera sesión que celebre después de estar completo el expediente, designará Ponente a uno de sus Vocales.

Artículo 30. A propuesta de la Ponencia, y con vista de todos los antecedentes, alegaciones, pruebas y dictámenes, la Comisión paritaria deliberará y resolverá el curso razonando su decisión.

La resolución contendrá un resumen de hechos, la expresión de los razonamientos y el acuerdo o parte dispositiva.

El acuerdo del Patronato decidirá todas las cuestiones que el recurso suscite y será ejecutivo en todo caso.

Artículo 31. La resolución se notificará seguidamente por copia autorizada al recurrente y al Inspector o Delegado regional, y se remitirá otra al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 32. En la decisión de los recursos se atenderá la Comisión paritaria a los preceptos reglamentarios y acuerdos del Instituto, apreciando libremente en conciencia las alegaciones y sus pruebas con un criterio de equidad, debiendo consultar con el Instituto lo no previsto.

Artículo 33. El fallo que dicten las Comisiones revisoras paritarias en la resolución de dichos recursos será definitivo e inapelable.

No obstante, el Instituto Nacional de Previsión podrá suscitar de oficio o a instancia de parte la revisión de los acuerdos por el propio Patronato de Previsión Social que los hubiese dictado, en casos en que pueda apreciarse evidente infracción de preceptos reglamentarios.

#### *Medios económicos.*

Artículo 34. Para atender a sus funciones, el Patronato de Previsión Social tendrá los recursos siguientes:

a) La Caja colaboradora le proporcionará provisionalmente domicilio, material y auxilios de personal que el Patronato necesite y la Caja pueda suministrar.

b) El Patronato podrá recibir cuantas donaciones o subvenciones le hagan las Corporaciones locales, así como individuos o entidades de cualquier clase que sean, para el cumplimiento de su misión.

#### *Disposiciones adicionales.*

Artículo 35. Los Patronatos de Previsión Social estarán en constante relación con el Instituto Nacional de Previsión, enviándole a fin de año una Memoria-resumen de su actuación.

Artículo 36. Los Patronatos de Previsión Social podrán formular y aprobar un Reglamento interior para regir todas o parte de sus funciones, siempre que no contradiga los preceptos fundamentales del Reglamento general, y comunicando dichos Reglamentos al Instituto Nacional de Previsión.

*Disposición transitoria.*

Artículo 37. Los Patronatos de Previsión Social en organización se acomodarán a las normas de este Reglamento en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los Patronatos de Previsión Social ya existentes podrán continuar con su actual composición, procurando adaptarse a las normas de este Reglamento en lo sucesivo; pero deberán observar desde luego las relativas a incompatibilidades y a la composición y funcionamiento de la revisora paritaria.

Madrid, diciembre de 1926.

(*Gaceta* 10 febrero 1927).

## SECCIÓN TERCERA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

*Circular - convocatoria.*

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del Estatuto provincial vigente, y cumpliendo lo acordado por esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 1926, he dispuesto convocar a la Excm. Diputación provincial para el día 21 del actual y siguientes, a las diez y siete horas, con el fin de celebrar las sesiones correspondientes al primer período semestral del corriente año económico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de febrero de 1927. — El Presidente, Antonio Lasierra.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 925.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Hago saber por medio del presente anuncio que los días 9 y 1.º del actual tomaron posesión del cargo de Inspectores del Tributo D. Pedro Fernández Díaz, Jefe de Negociado de segunda clase y D. Eduardo Muñoz Chápuli, oficial y Profesor Mercantil.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y contribuyentes, a fin de que presten a dichos señores funcionarios el auxilio que les sea preciso y es cuantos datos y antecedentes reclamen y puedan contribuir al mejor desempeño de su cometido; debiendo advertir que dichos funcionarios irán provistos de los documentos correspondientes, que servirán para la identificación de su personalidad.

Zaragoza, 12 de febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

## SECCIÓN QUINTA

## ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

*Edicto.*

D. Ricardo Blasco Balfagón, Secretario del Ayuntamiento de Sobradiel, provincia de Zaragoza, y Fiscal instructor nombrado para la formación del expediente para ingreso en el Orden civil de Beneficencia;

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determinan los RR. DD. de 30 de diciembre de 1857 y 2 de julio de 1910 para depurar los méritos contraídos por los Guardias civiles de este pueblo D. Cesáreo del Rey Mangas y D. Julio Calleja Bayo, así como D.ª Liria Conesa Calvo, por el servicio prestado el 2 de noviembre del año último, con motivo de haber salvado de la muerte a Margarita Aranda Modrego, vecina de Borja (Soria), que se cayó a la acequia de Uteba que atraviesa este término municipal y que fue arrastrada por la corriente del gran caudal de agua de la expresada acequia; y a fin de probar el hecho realizado y si se han hecho acreedores para ser propuestos al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, para su ingreso en el Orden civil de Beneficencia, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en los citados Reales decretos, conceder el plazo de un mes, contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que puedan presentarse cuantos lo deseen a exponer ante esta Fiscalía, las reclamaciones en pro o en contra que estimen justas y convenientes al esclarecimiento del hecho, todos los días laborables, desde nueve a doce de la mañana, en la oficina de esta secretaría, durante dicho plazo.

Sobradiel, 11 de febrero de 1927. — El Fiscal instructor, Ricardo Blasco.

Núm. 890.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

Ante este Tribunal se ha promovido recurso contencioso-administrativo por D. Miguel Romaguera Cornejo contra resolución del Tribunal Económico administrativo de Zaragoza, de veintisiete de noviembre de mil novecientos veintiséis, desestimando la reclamación del recurrente contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda referente a la retención de parte de los haberes del Sr. Romaguera para pago de alimentos a D.ª Pilar Gil.

Lo que se anuncia para los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario del Tribunal, Burriel.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 446, de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 27 de febrero de 1927, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, que fueron subastadas anteriormente sin resultado.

Numero del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Numero del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
1	Dos retales .....	4	39	Una pieza de tela blanca...	8
2	Dos toallas, una camisa y corte de bata .....	5	40	Un retal de color .....	5
3	Una manta, dos retales, un par de pendientes y una medalla con cadena.	6	41	Una pieza de tela blanca y retal color.	12
4	Un abrigo, un corte de bata, una blusa y un par de pendientes .....	8	42	Una cubierta y un corte de bata ..	4
5	Un corte de traje y dos toallas.....	4	43	Un retal blanco y otro de color.....	4
6	Un corte de bata y un retal .....	4	44	Una sábana, una cubierta algodón y un pañuelo de seda .....	7
7	Una manta, dos retales, un corte de blusa, un par de pendientes y una cadena con medalla .....	6	45	Una pieza tela blanca, una cubierta y un retal de color .....	15
8	Una manta, un retal, dos toallas y par de pendientes .....	8	46	Una pieza de tela blanca, dos retales de color y una cadena.....	12
9	Una sábana, una manta, un corte de traje, un retal y un par de pendientes .....	10	47	Un retal blanco, otro de color y un tapabocas .....	7
10	Una sábana, un corte de bata y una toalla .....	4	48	Una cubierta, una enagua y una blusa .....	5
11	Un corte traje, dos retales y un reloj de acero.....	9	49	Una cubierta, un retal y corte de blusa .....	6
12	Una manta dos retales y una cadena.	5	50	Un corte de traje y una pieza de tela blanca .....	15
13	Dos toallas, retal, una chaqueta y cadena .....	4	51	Una cubierta, una manta algodón y dos retales .....	8
14	Un pañuelo de lana y un retal .....	9	52	Dos sábanas corte de traje y cadena ..	12
15	Una pieza de tela blanca .....	10	53	Una manta de lana, dos pantalones, chaleco y bolso de metal .....	10
16	Un corte traje, dos retales, una camisa y una chambrá .....	8	54	Una cubierta, un retal y una manta de lana .....	11
17	Una pieza de tela blanca .....	5	55	Veinte metros de tela blanca, un corte de traje y cadena ..	13
18	Un abrigo lana y retal.....	7	56	Una manta y dos retales .....	4
19	Dos bufandas de seda, una de lana, un refajo, dos camisetas y dos calzoncillos .....	15	57	Una manta y dos retales .....	5
20	Un retal, un corte de traje y una sábana .....	4	58	Una sábana y corte de traje .....	9
21	Una manta de lana .....	10	59	Una sábana, corte de traje y tres piezas.....	7
22	Una sábana, una bata, un pañuelo y un relojito .....	5	60	Dos retales y una pieza de tela blanca .....	14
23	Un abrigo de lana .....	5	61	Una manta, tres toallas y un corte de bata .....	6
24	Un corte de traje .....	5	62	Un corte de traje, una pieza de tela blanca y una cadena .....	14
25	Una pieza de tela blanca.....	5	63	Una manta y dos retales .....	4
26	Una cubierta y una cadena .....	5	64	Un corte de traje y una manta .....	6
27	Una pieza de tela y un corte de traje.	7	65	Un corte de bata, un corte de traje, un retal y tres toallas .....	10
28	Una pieza de tela blanca .....	10	66	Una enagua, un retal y un bolso .....	7
29	Cinco metros tela blanca, un corte de bata y un pantalón .....	5	67	Una sábana y un corte de traje .....	7
30	Un corte de traje y un retal de tela blanca .....	5	68	Un abrigo y una pieza de tela blanca.	14
31	Una bufanda de lana, un corte de traje azul y un corsé .....	5	69	Un traje.....	8
32	Una pieza de tela blanca .....	5	70	Una colcha y una cadena.....	5
33	Una manta de lana, dos sábanas y un corte de traje .....	17	71	Una sábana, camisa, toalla, corte de traje y corte de bata.....	11
34	Una sábana y un corte de bata .....	3	72	Dos retales y una pieza de tela blanca	8
35	Un corte de traje y retal blanco.....	4	73	Un traje .....	5
36	Una cubierta, un corte de traje, un reloj de pulsera y una sortija y una pulsera .....	7	74	Una camiseta, un calzoncillo, pulsera y un abrigo de niño.....	8
37	Una pieza de tela blanca .....	10	75	Una americana y una pieza de tela blanca .....	13
38	Un corte de bata y una cubierta ..	5	76	Una colcha y un corte de traje.....	10
			77	Un impermeable, dos pantalones, un vestido y tres fajas .....	18
			78	Una pieza de tela blanca .....	6

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 26 de febrero de 1927, de nueve a una de la mañana.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

Zaragoza, 7 de febrero de 1927. — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ordene el Sr. Presidente. — No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. — El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. — El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

## Registro de la Propiedad de Tarazona.

D. José García Revillo, Registrador de la Propiedad de Tarazona y su partido, Audiencia Territorial y provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Nicolasa Martínez Jiménez, vecina de esta ciudad, ha inscrito a su favor en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria, y párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su Reglamento, las fincas siguientes:

### *Sitas en jurisdicción de esta ciudad.*

1.<sup>a</sup> Heredad, en la partida de la Carbonera, de tres medias, tres almudes, igual a veintitrés áreas, veintitrés centiáreas; se riega de la acequia de Orbo, y confronta al saliente con la de Aniceto Mañero y otro, al mediodía con brazal, y al poniente con la de herederos de D. Dionisio Lasa y al norte con barranco.

2.<sup>a</sup> Otra, en la misma partida, de nueve almudes o cinco áreas, treinta y seis centiáreas; confrontante al saliente con olivar de Justo Lainez, al mediodía con heredad de herederos de D. Dionisio Lasa, al poniente con sendero y al norte con olivar de Marcelino Bozal.

### *En jurisdicción de Cunchillos.*

3.<sup>a</sup> Heredad, tierra blanca, en la partida de Orbo, de diez medias, o setenta y un áreas, cincuenta centiáreas; linda al saliente con otra de D. Matías Matute, al mediodía con barranco, al poniente con otra de la compradora Nicolasa Martínez y al norte con sendero.

Las adquirió, en virtud de escritura de fecha treinta de diciembre último, ante el Notario, D. Manuel Dessy, por compra a Benito Baquedano Gómez, vecino de Vierlas, quien a su vez, las adquirió en virtud de dos documentos privados de fecha primero de octubre de mil novecientos diez y siete, por compra a D. Román Cisneros Serrano, vecino de Tarazona.

Y por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que en su caso puedan corresponderles, sobre las fincas descritas.

Tarazona, a tres de febrero de mil novecientos veintisiete. — El Registrador, José García Revillo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 920.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Alagón.

#### Edicto.

Por providencia del señor D. Daniel Foronda Sanz, Juez municipal ejerciente de esta villa, dictada con fecha de hoy en los autos de juicio verbal civil que se despachan a instancia de

D. Felipe Laborda Montón, contra D. Vicente Condón Ullate, ambos de esta vecindad, sobre pago de quinientas setenta y una pesetas, se publica a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Un estante de botellas, de cuatro metros largo por dos de ancho, con adornos de madera en relieve: tasado en ciento sesenta pesetas.

Un mostrador de madera con parte del tablero superior, de mármol, de tres metros sesenta centímetros de largo: tasado en ochenta y cinco pesetas.

Diez y ocho metros de diván, tapizado de percha, color gris: tasado en noventa pesetas.

Veintinueve sillas con asiento de madera: tasadas en ciento cuarenta y cinco pesetas.

Un reloj de pared, colocado en la estantería: tasado en cuarenta pesetas.

Una estufa con tubos y recodos para combustión de carbón: tasada en cincuenta pesetas.

Doce mesas con tablero cuadrado de mármol y pies de hierro: tasadas en trescientas pesetas.

Ocho botellas de «Ponche Soto», de Jerez, llenas de dicho licor: tasadas en cincuenta y cinco pesetas.

Nueve botellas de manzanilla de la casa «El Rrasco Hermanos», de Jerez: tasadas en treinta y seis pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como la propiedad del deudor D. Vicente Condón, encuentran depositados en su poder, precisamente en el establecimiento de bebidas y que existe establecido en la casa número 11 de la calle de Metapló de esta localidad, donde pueden ser examinados por quien lo desee, se venden para pagar al Sr. Laborda la cantidad de quinientas setenta y una pesetas y costas.

El remate se celebrará el día veintidós de los corrientes mes y año, a las doce horas, en el estrado de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por cien por lo menos del valor de los bienes.

En Alagón, a diez de febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Conrado S. Foronda.—V.º B.º — El Juez municipal, Daniel Foronda.

## DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMARCAS

POR D. TORISIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Exposición de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO